

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

---

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS  
VIRTUAL TEAMS

Artículo 181 ley 1437 de 2011

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Juez Cuarenta y siete Administrativa Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 11001-33-42-047-2020-00156-00

Demandante: RAMÓN HERNANDO PIENDA SILVA

Demandando: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Se da inicio a la presente audiencia siendo las 8:30 am.

**ASISTENTES**

**Apoderado parte actora**

Dr. ALBERTO DE JESUS GALINDO ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.384.480 y portador de la T.P. No. 51.566 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial del demandante, a quien el Despacho ha reconocido personería adjetiva para actuar como tal desde el auto admisorio de la demanda. Correo electrónico notificaciones judiciales [aljuridica@hotmail.com](mailto:aljuridica@hotmail.com)

**Apoderado entidad accionada**

Dr. PEDRO ALFREDO MANTILLA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.196.467 y portador de la T.P. No. 237.258 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería adjetiva con anterioridad. Correo electrónico notificaciones judiciales [peter-0224@hotmail.com](mailto:peter-0224@hotmail.com); [pmantillas@sena.edu.co](mailto:pmantillas@sena.edu.co); [judicialdistrito@sena.edu.co](mailto:judicialdistrito@sena.edu.co)

**Ministerio Público:**

El Despacho deja constancia de la no asistencia por parte del Agente del Ministerio Público Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos

**Administrativos** delegada ante este Despacho judicial, sin que esta asistencia impida la realización de esta en audiencia.

En atención al escrito allegado el día 23 de noviembre de 2021, mediante el cual el Dr. ALBERTO DE JESUS GALINDO ACOSTA, informa el fallecimiento del demandante señor Ramón Hernando Pineda Silva el día 12 de agosto de 2021, aportando para el efecto el registro civil de defunción, así mismo, allegó acta de matrimonio entre el causante y la señora Lucía Carrillo Bulla y registro civil de nacimiento de las señoras Ángela María y Sandra Milena Pineda Carrillo, información que fue puesta en conocimiento a la parte demandada el 25 de noviembre de 2021, por el término de 03 días.

Por lo anterior, y al acreditarse el fallecimiento del demandante, la calidad de cónyuge supérstite de la señora Lucía Carrillo Bulla y la condición de hijas de las señoras Ángela María y Sandra Milena Pineda Carrillo del causante, esta instancia judicial en atención a lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P. que señala que, fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

### **Resuelve**

**Primero: Reconocer** a las señoras Lucia Carrillo Bulla identificada con C.C. No 21.069.426, Ángela María Pineda Carrillo identificada con C.C. No 1.015.401.206 y Sandra Milena Pineda Carrillo identificada con C.C. No 52.791.927. como sucesoras procesales del demandante señor Ramón Hernando Pineda identificado con cédula de ciudadanía 3.228.595., por muerte del demandante dentro del curso del proceso.

**Segundo: Reconocer Personería Adjetiva ALBERTO DE JESUS GALINDO ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.384.480 y portador de la T.P. No. 51.566 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes que le fueron debidamente conferidos.

### **Decisión notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria**

En audiencia inicial llevada a cabo el 23 de noviembre de 2021, se decretó prueba de oficio, y se fijó fecha para recepcionar los testimonios solicitados por la parte actora.

Por lo anterior, se procede a la práctica de las pruebas, así:

### **Documentales**

Se libró oficio dirigido a la SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, para que allegara:

-Certificación en la que se indique la fecha de terminación de los contratos

<i>Contrato</i>	<i>Fecha</i>
<i>162</i>	<i>3/05/1999</i>
<i>713</i>	<i>23/12/1999</i>
<i>134</i>	<i>5/05/2000</i>
<i>58</i>	<i>20/02/2001</i>
<i>755</i>	<i>13/08/2001</i>
<i>986</i>	<i>22/11/2001</i>
<i>1174</i>	<i>27/12/2001</i>

(...)

Se observa, que el Subdirector Centro Materiales y Ensayos del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA mediante mensaje de datos de fecha 01 de diciembre de 2021, allegó certificación No 5990 correspondiente a los contratos requeridos, sin embargo, advierte que en la base de datos no reposa documentos en los que se evidencie la fecha exacta de terminación de las ordenes de trabajo solicitadas, razón por la cual, se **reiterará al SENA** para que aporte certificación completa señalando con exactitud la fecha de terminación de los contratos aludidos.

Por lo anterior, el Despacho ordena la incorporación de las pruebas allegadas y les confiere el valor probatorio que la ley les otorga, con el compromiso de que se allegue la certificación señalada.

#### **Decisión notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria**

Parte actora: conforme con la decisión.

Entidad accionada: manifiesta que, frente a la solicitud probatoria, tuvo la oportunidad de hablar con el Centro, inclusive en la misma respuesta que se le entregó al Juzgado ellos indican que no tienen documentación para poder determinar la fecha exacta de la terminación, lo máximo que han logrado determinar es el mes en que se dieron por terminadas esas ordenes de trabajo basados en los pagos efectuados al demandante, por lo que solicita reconsiderar la decisión dado a que realmente no ha sido posible determinar fecha exacta.

El Despacho: Pregunta si tienen los pagos y si están certificados ¿

Apoderado de la parte entidad: Indica que, si tienen los pagos y se compromete a reunirlos y remitirlos, como quiera, que no fueron allegados.

Por lo anterior, y atendiendo la solicitud del apoderado de la parte accionada el Despacho

### **Resuelve**

Allegar los comprobantes de pago correspondientes a los contratos reseñados en este proceso cuya fecha de terminación se solicitó certificar con el fin de establecer la fecha de terminación de los contratos.

#### **Decisión notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria**

Por lo anterior, **el Despacho se constituye en audiencia de testimonios** con el fin de tomar la declaración del señor **GERMAN PENAGOS**, identificado con la C.C. No 1.023.889.123, a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Sobre sus generalidades de Ley dijo: estado civil soltero, ocupación u oficio Tecnólogo en producción de joyería, sin parentesco con el demandante.

El testigo resolvió las preguntas del Despacho y de los apoderados de las partes.

#### **Decisión notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria**

Se recepciona la declaración de la señora **MANUEL ANTONIO HURTADO PEREZ** identificado con la C.C. No 4.168.822, a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Sobre sus generalidades de Ley dijo: estado civil casado, ocupación u Administrador Público, sin parentesco con el demandante.

El testigo resolvió las preguntas del Despacho y de los apoderados de la parte actora y demandada.

#### **Decisión notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria**

Así entonces, se encuentran practicadas las pruebas que se han decretado, con excepción de la documental requerida.

Por lo anterior, el Despacho **CONCEDE el término de (05) cinco días** al apoderado del SENA para el trámite del documento que hace falta relacionado con los comprobantes de pago correspondientes a los contratos Nos: 162 de 03 de mayo de 1999; 713 de 23 de diciembre de 1999; 134 de 05 de mayo de 2000; 58 de 20 de febrero de 2001; 755 de 13 de agosto de 2001; 986 de 22 de noviembre de 2001 y 1174 de 27 de diciembre de 2001.

Allegado lo anterior, y siempre y cuando esté completa la información requerida, se correrá traslado de la documental por el término del **término de (05) cinco días** y, una vez vencido este término se inicial el término para alegar de conclusión por el término común de diez (10) días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

**Exp.11001-33-42-047-2020-00156-00**

*Demandante: Ramón Hernando Pineda Silva*

*Demandado: Servicio Nacional del Aprendizaje -SENA*

*Audiencia de pruebas*

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y, se firma por la Juez previa aprobación del acta por los asistentes.

**Decisión notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria**

Se da por finalizada la audiencia.

**GERMAN PENAGOS**  
**Testigo**

**MANUEL ANTONIO HURTADO**  
**Testigo**

**Dr. ALBERTO DE JESUS GALINDO ACOSTA**  
**Apoderado del Demandante**

**Dr. PEDRO ALFREDO MANTILLA SANCHEZ**  
**Apoderada entidad accionada**

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Palacios Alvarez**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**047**

**Exp.11001-33-42-047-2020-00156-00**

*Demandante: Ramón Hernando Pineda Silva*

*Demandado: Servicio Nacional del Aprendizaje -SENA*

*Audiencia de pruebas*

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6b7633081b17593998ae12fd62d3509fc109ab2c079728e2db812fae1aad29e**

Documento generado en 02/12/2021 05:32:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**